

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>30</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Habiendo examinado* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en septiembre de 1984<sup>31</sup> por invitación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora<sup>32</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del Presidente de la Misión Visitadora<sup>33</sup>,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>34</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la cooperación de la Potencia administradora respecto de la labor del Comité Especial relacionada con los territorios bajo administración del Reino Unido y su disposición a permitir el acceso a dichos territorios de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Consciente* de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su situación, su pequeña extensión, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

*Reiterando* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Anguila,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila<sup>35</sup>;

2. *Aprueba asimismo* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en 1984<sup>31</sup>;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Potencia administradora y al Gobierno de Anguila por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la Misión;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Anguila, amplíe los programas de formación política a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

6. *Expresa la opinión* de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Anguila son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Anguila;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora<sup>36</sup>, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones

del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

8. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

9. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1984

### 39/40. Cuestión del Sáhara Occidental

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

*Recordando* el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando* su resolución 38/40 de 7 de diciembre de 1983 relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>37</sup>,

*Tomando nota* del informe del Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental<sup>38</sup>,

*Recordando* la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental<sup>39</sup>, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Insta* con tal fin a las partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociacio-

<sup>30</sup> *Ibid.*, caps. IV y XXVII.

<sup>31</sup> A/AC.109/799.

<sup>32</sup> Véase A/AC.109/772.

<sup>33</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 y 2.*

<sup>34</sup> *Ibid.*, 16a. sesión, párrs. 45 a 50.

<sup>35</sup> *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. XXVII.

<sup>36</sup> A/AC.109/799, secc. IV.

<sup>37</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. X.*

<sup>38</sup> A/39/680, anexo.

<sup>39</sup> Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

nes directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y su Comité de Aplicación con miras a promover la solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y decisiones de dicha Organización y de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos realizados respecto de la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

8. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1984

#### 39/41. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas<sup>40</sup> y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

*Habiendo examinado también* el informe del Secretario General sobre la cuestión<sup>41</sup>,

*Recordando* su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

<sup>40</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. VIII.

<sup>41</sup> A/39/519.

*Recordando también* su resolución 38/49 de 7 de diciembre de 1983, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1984

#### 39/42. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional",

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema<sup>42</sup>,

*Teniendo en cuenta* los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>43</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la

<sup>42</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/39/23), cap. V.

<sup>43</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/39/24), segunda parte, cap. II, secc. C; cap. III, seccs. D y G; y cap. IX, secc. C.